Año de 1926 Miércoles 17 de Marzo Núm. 33

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'60

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

777

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

A pesar del tiempo transcurrido desde que en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 8 del pasado, núm. 17, fué publicada la Circular interesando de los Ayuntamientos remitieran los datos que en la misma se indican, pedidos por la Dirección General de Administración, con el fin de conocer el estado de situación y la labor realizada por los mismos desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925 y cuyo plazo terminó para los Ayuntamientos el 28 del pasado; son muchos los que han dejado de cumplir dicho servicio, y en su consecuencia he acordado ampliar dicho plazo hasta el día 20 del que cursa a las Corporaciones que a continuación se citan, para que durante él, sin excusa ni pretexto alguno envíen los datos indicados; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo marcado, les impondré las sanciones que determina el art. 274 del Estatuto municipal vigente, sin perjuicio de enviar comisionado a recogerlos con dietas a cargo de los negligentes.

Segovia, 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Relación que se cita

Alconada de Maderuelo, Arcones, Barbolla, Bercial, Boceguillas, Cabañas, Cabezuela, Campo de San Pedro, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleón, Coca, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Encinas, Escalona del Prado, Fresno de la Fuente, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Juarros de Voltoya, Labajos, Lovingos, Madrona, Melque, Muñopedro, Nava de la Asunción, Palazuelos, Paradinas, Pradales, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santo Domingo de Pirón, Sepúlveda, Sotillo, Trescasas, Valverde del Majano y Villaverde de Iscar.

784

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 12 del actual, ha acordado señalar el día 15 de Abril próximo y hora de las doce, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del señor D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas, en la cantidad de 32.636'33 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que al final se insertan, y serán extendidas en el papel de la clase 8.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100, importante 1.631'82 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo, artículos 10 y 11 del citado reglamento.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, será equivalente al 10 por 100 de la cantidad en que hubiera sido adjudicada la subasta.

2.ª El plazo de duración del mismo será el de dos años, dentro de los cuales han de darse por terminadas las obras.

3.ª El abono de la que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero encargado de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuesto.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son el señor Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación don Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma D. Bernardo Romero Martínez.

5.ª En las condiciones del pliego de las económicas se consigna la obligación del contratista de llevar a cabo un contrato con los obreros, conforme dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, como así bien la de inscribirlos en el seguro obrero obligatorio, en la forma que previene las disposiciones vigentes acerca del particular.

Segovia, 16 de Marzo de 1926.—*El Presidente,* **Segundo Gila.**—P. A. de la C. P.: *El Secretario,* **Timoteo de Antonio y Gil.**

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número ..., correspondiente al día ... de ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

704

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCION

Ejercicio de 1925 a 1926.—Mes de Marzo de 1926

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas Cts.
1.º Obligaciones generales.	7.640'13
2.º Representación provincial..............	2.208'41
3.º Vigilancia y Seguridad	125
4.º Bienes Provinciales...	916 66
5.º Gastos de recaudación.	1.675
6.º Personal y material...	21.079'16
7.º Salubridad e Higiene..	1.833'33
8.º Beneficencia..........	41.004'16
9.º Asistencia social......	320'83
10.º Instrucción Pública...	6.772'91
11.º Obras públicas y edificios provinciales....	70.069'75
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y Pesca.......	916'66
14.º Agricultura y ganadería	1.833'33
15.º Crédito provincial....	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones.........	»
18.º Imprevistos..........	1.250
19.º Resultas.............	266'66
Total	157.911'99

Segovia, 1.º de Marzo de 1926. — El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Marzo de 1926. — El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Hacienda

—o—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de estudiar el modelo del libro de ventas y operaciones industriales y comerciales a que se refiere el Real decreto de 1.º de Enero próximo pasado, ha formulado una propuesta que responde perfectamente al criterio de compaginar la constancia de los datos que se trata de obtener con la máxima sencillez posible en su anotación.

Ha precedido a tal propuesta el estudio de las exposiciones aportadas por los contribuyentes interesados durante el plazo concedido por este Ministerio para la información pública que sobre el Real decreto antes citado fué acordada, y han sido recogidas esas exposiciones en la redacción del modelo, procurando hacerlo compatible con las más modestas modalidades del comercio y de la industria.

Ninguna dificultad parece que puedan ofrecer las anotaciones en este libro, que, a pesar de su sencilla estructura, habrá de recoger todos los ingresos que los contribuyentes obligados a llevarlo obtengan por el ejercicio de su negocio, cumpliéndose así la finalidad que perseguía el Real decreto que lo estableció. Su misma generalidad, que nace de su propia sencillez, habrá de permitir su aplicación lo mismo al grande que al pequeño comercio, a la importante que a la modesta industria; pero ante la posibilidad de que la experiencia aconsejara modificar el modelo adaptándolo a casos especiales con modalidades también peculiares, se ha considerado procedente abrir una nueva información, también por escrito y concreta, sobre dicho modelo, que se publica con carácter provisional.

Con el complemento de esta información podrá conocer el Gobierno el pensamiento, los deseos y las opiniones de las clases interesadas, tanto en lo que al Real decreto en su totalidad concierne, como en lo que al modelo adoptado concretamente afecta, y entonces, compulsada ampliamente la iniciativa ministerial con juicios y criterios que, si por interesados pudieran parecer parciales, por competentes deben ser oídos y por conocedores de las realidades industriales y mercantiles solicitados, aprobará el modelo que en definitiva ha de establecerse y redactará el Reglamento preciso para la aplicación del Real decreto. De este modo serán recogidas y estudiadas todas cuantas iniciativas, aspiraciones o solicitudes sean provechosas, sin perjuicio de la finalidad esencial del libro y dentro del respeto a la idea de orden estadístico y fiscal que le dió origen; y armonizándose de este modo en todo lo posible las conveniencias de los contribuyentes y las necesidades de la Administración, se llegará a la implantación de una forma contable tan elemental y tan fácil, que sólo pretende averiguar lo que sin la obligación que ahora se impone se debía saber: los ingresos que tiene una persona individual en el ejercicio de su negocio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare como modelo provisional del libro de ventas y operaciones industriales y comerciales el que a continuación se inserta.

2.º Que se abra una información pública por escrito sobre dicho modelo, debiéndose dirigir los informadores a la Dirección general de Rentas públicas hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, en que se considerará cerrada la información; y

3.º Que, con vista de los informes elevados, se publique por el Ministerio de Hacienda el modelo definitivo del libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales, pudiendo autorizarse modalidades distintas de dicho libro para las industrias que por su índole especial lo requieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales

NUMERO DE ORDEN DE LAS VENTAS U OPERACIONES	FECHA	CONCEPTO	COBRADO — *Pesetas*	SUMAS diarias	SUMAS mensuales	OBSERVACIONES

En las operaciones a plazos se anotará la operación en la fecha en que se contrate, haciendo constar su valor total, bien al expresar el concepto, o bien en la casilla de «Observaciones»; pero sin que en la casilla de «Cobrado» figure más cantidad que en la que en su caso se hubiera percibido al contratar la operación. Al ir cobrando después cada plazo, se anotará este ingreso por su parcial importe en la dicha casilla de «Cobrado», haciendo en la de «Observaciones» la referencia a la operación a que corresponda.

Las operaciones anuladas se harán constar en la casilla de «Observaciones», haciendo referencia al número de orden con que hubieren sido anotadas al darles entrada en el libro. Su importe podrá anotarse debajo de la suma correspondiente al día en que la operación se hubiere anulado para restarla, o restarlas si fueran varias, de dicha suma y obtener con la diferencia el ingreso líquido del día.

(*Gaceta* del 28 de Febrero de 1926).

722

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que residen en esta provincia, deberán presentarse en esta Intervención a pasar la revista anual durante el mes de Abril próximo, de diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación:

Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias

Días, 5, 6 y 7.

Montepío Militar

Días, 8, 9 y 10.

Retirados de Guerra

Días, 12, 13 y 14.

Cruces

Días, 15, 16 y 17.

Todas las nóminas en general

Días, 19 al 24.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentran en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de éstos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda en unión de los documentos qur justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acredite su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán los respectivos Alcaldes, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Clases Pasivas, en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos se exime de dicha obligación a aquéllos que cuenten más de 75 años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fé de vida, la cual deberá ser presentada en la Intervención por cualquier persona designada al efecto por interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo 2.º del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

6.ª Habiendo quedado suprimido por Real decreto de 14 de Septiembre último el párrafo 10 del vigente Reglamento de Clases Pasivas, no podrá suplirse en ningún caso la obligación de pasar personalmente la revista anual por firmas de garantía estampadas en la fé de vida.

7.ª Las Superioras de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de Hacienda, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

8.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

9.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores.

4.º Los Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los cuerpos políticos militares, o quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Los compremdidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de

11.ª clase (una peseta) con arreglo a la vigente ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

10.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de los interesados, para las revistas sucesivas.

11.ª Las fes de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

12.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdiciones. presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo haciendo constar su fecha, autoridad por quién está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

13.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

14.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones ya expresadas presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallándose empadronado en el punto de la vecindad declarado y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, de la Real Casa, Provincia o Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

15.ª Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria y para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo firmado por el que actúe en expresado servicio, consignándose en el mismo el nombre del perceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

16.ª A los que se presenten en la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 8 de Marzo de 1926.—El Interventor de Hacienda, P. S. R., Julián Otero.

1988

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Pueblo de San Miguel de Bernúy

Contribución territorial rústica.—Primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula segundo de 1924-25

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar-agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondiente al período expresado, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NUMERO del reparto	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — Pesetas
1	Demetrio Aranda.....	5'08
7	José Burgos..........	11'33
11	Telesforo Benito......	11'33
13	Venancio Cisneros.....	30'01
38	Deogracias Madroño..	12'76
84	Gervasio Peña........	17'20
98	Saturnino Serrano....	18'01
117	Julián Esteban........	7'33
173	Vicente Tomero......	4'27
175	Ignacio Villa..........	15'45
	Torrecilla del Pinar	
12	Cándido Benito.......	9'44
80	Luciano Miguel.......	4'04
170	Mariano Cuéllar......	4'85
175	Hermenegildo Cisneros	10'89
253	Baltasar Melero.......	6'73
259	Faustino Martín.......	11'20
	Fuentepiñel	
123	Rafael Bernabé........	5'33
146	Ruperto García........	6'19
157	Gregorio Lázaro......	8'26
174	Tomás Martín.........	4'27
183	José Pascual..........	4'52
	Cobos de Fuentidueña	
88	Andrés Calvo.........	4'83
93	Ignacio Esteban	14'05
	Ejercicio trimestral de 1924-25	
134	Victor Hernando......	8'07
160	Félix Regidor Sacristán	14'41

Dado en Membibre de la Hoz, a 1.º de Febrero de 1925.—El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

752

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 29 de Marzo, a las once horas.

PLAZAS en que ha de efectuarse la entrega de los artículos	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS: Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Pan raciones — Número	Habas — Q. m.	Avena — Q. m.	Harina para sustitutivo — Q. m.	Alfalfa — Q. m.	ACUARTELAMIENTO: Paja larga — Q. m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	100	400	2.000	2.000	»	»	»	»	»	50	50	100	»	300	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	200	400	»	»	»	»	»	»	25	»	»	100	180
Avila..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	270	»
Toro	»	»	26·40	39·60	»	»	»	»	»	»	15·59	»	»	»	»
Cáceres........	»	»	80	120	15.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo........	»	»	»	»	1.500	»	»	»	»	78	10	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	»	»	»	25
Ciudad Rodrigo..	»	60	47	62	»	»	»	»	»	35	27	»	»	100	»
Totales....	100	460	2.353·40	2.621·60	16.500	»	»	»	»	163	202'59	100	»	770	205

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 11 de Marzo de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.

728

Alcaldía de Hinojosas

Aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, las cuentas de este municipio, y ejercicio de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante el indicado plazo, pueden ser examinadas por los habitantes de este término municipal y presentar por escrito, las reclamaciones que crean procedentes.

Hinojosas del Cerro, 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Abdón Cuesta.

758

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

No habiendo comparecido a revisar el expediente de prorróga de primera clase que le fué concedida en el año anterior al mozo Secundino Demetrio Martín Criado, del reemplazo de dicho año, e ignorando esta Alcaldía el domicilio actual del mencionado mozo y de su familia, se le cita por medio del presente para que comparezca en las casas consistoriales de este pueblo en los días del presente mes al fin antes indicado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado soldado para todo sevicio.

San Cristóbal de la Vega, 9 de Marzo 1926.—El Alcalde, Andrés Callejo.

761

Alcaldía de Sepúlveda

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1926-27, se halla expuesto con los demás documentos que se acompañan, en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado durante ocho días por cuantas personas lo deseen, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto y 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Sepúlveda, 11 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José M.ª Zorrilla.

765

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamienio pleno se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de consolidación de la armadura de cubierta y de terminación del edificio de Casa Consistorial, Juzgado Municipal y Escuelas Nacionales de este pueblo, cuyo remate ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales, el día 12 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal D. Enrique Arribas de Frutos, sirviendo de tipo la cantidad de trece mil setenta y una peseta, setenta y tres céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones que con los modelos, presupuestos, planos y demás datos se hallará en todo momento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días que han permanecido expuestos al público.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; debiendo verificar dicha presentación en la oficina referida, durante las horas de diez a doce.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber entregado en esta Depositaría Municipal la cantidad de seiscientas cincuenta y tres pesetas, cincuenta y nueve céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento del contrato y cédula personal del corriente ejercicio.

En el caso en que los licitadores concurriesen a la subasta representados por otras personas con los poderes correspondientes, el bastanteo se hará a costa del licitador por un Letrado de la Capital que la Corporación contratante designe.

Todos los gastos que se originen en anuncios y demás requisitos de la subasta serán de cuenta del rematante.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza provisional hasta el diez por ciento de la en que se le haga referida adjudicación, así como a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista en dos plazos: el primero a la terminación de las mismas, previa certificación del Arquitecto director, por siete mil pesetas, y el segundo por el resto del importe a la presentación de la liquidación general de las obras.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 8.ª, en pliegos cerrados, siendo desechadas las que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de consolidación de la armadura de la cubierta y de terminación del edificio de Casa Consistorial, Juzgado Municipal y Escuelas Nacionales de Lastras de Cuéllar, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lastras de Cuéllar, 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Arribas.

742

Alcaldía de Monterrubio

Don Calixto del Barrio Garcimartín, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Monterrubio, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Calixto del Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Escobar de Polendos
Aldea Real
Los Huertos
Gallegos
Navares de las Cuevas
El Negredo
Castroserracín
El Muyo
Cedillo de la Torre
Carrascal del Río
La Losa
Villoslada
Hontoria
Lastras de Cuéllar

682

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de expediente que se instruye en este Juzgado de primera instancia para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Angel Llorente Benito, Procurador de los Tribunales, para el ejercicio del cargo en este Juzgado y por fallecimiento del mismo, ocurrido con fecha once de Octubre de mil novecientos veinticuatro, se publica el presente a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Procurador presenten la oportuna reclamación en este Juzgado de primera instancia, en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente edicto, por medio del cual, se hace público para conocimiento de los interesados.

Dado en Santa María de Nieva, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis. E. Ibañez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

775

Juzgado Municipal de Samboal

Don Felipe Pérez Carretero, Juez municipal de Samboal.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado señalar tercera subasta de los bienes muebles embargados a D. Rufino Pérez García, de esta vecindad, y que son los que se describen a continuación:

Una máquina seleccionadora marca «Maró», con sus útiles correspondientes; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Un molino de moler piensos de todas clases, movido a mano; tasado en trescientas veinticinco ídem.

Un arado de vertedera tipo «Wallet»; tasado en setenta y cinco ídem.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal con asistencia del Secretario, el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana.

Dicho acto de subasta se celebrará sin sujeción a tipo, conforme lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre referidos bienes embargados.

Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos del remate.

Samboal, 13 de Marzo de 1926.—El Juez municipal, Felipe Pérez.

762

Juzgado municipal de Aldehorno

Don Valentín Serrano Plaza, Juez municipal de Aldehorno.

Hago saber: Que para pago de setenta y seis pesetas, costas y gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia, a virtud de demanda que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Patrocinio Salvador Buenhombre, de esta vecindad, contra D. Laureano Antón San José, que lo es de Alconada de Maderuelo, se sacan en subasta pública por primera vez y término de veinte días, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril próximo y hora de las once de la mañana, los bienes inmuebles que fueron embargados al ejecutado Sr. San José, que se pasan a describir, situados en el término de Honrubia de la Cuesta:

1.ª Una tierra en el pago de la Rosilla, o sea la tercera parte, de once áreas de cabida; linda toda ella al N., Francisco García; S., camino; E., Marcelino Antón y O., Hilarión García; valuada en cincuenta pesetas.

2.ª La tercera parte de otra en Redondo, de una área, sesenta y seis centiáreas de cabida; linda toda ella: N., reguero; S., Isidoro Hernando; E., baldío, y P., arroyo; en diez íd.

3.ª La tercera parte de otra en Carrafuentenebro, de dieciséis áreas y cincuenta centiáreas; linda toda ella; N., José Gil; S., Serafín Ayuso; E., Pedro del Cura, y P., camino; en cincuenta íd.

4.ª La tercera parte de otra en el Campillo, de once áreas de cabida; linda toda ella: N., Santiago Alonso; S., Eusebio Navas; E., prado, y P., Juan Casado; en cincuenta y seis íd.

5.ª La tercera parte de otra en el Cerro de las Navas, de cinco áreas de cabida; linda toda ella: N., Francisco Guijarro; S., Hilarión García; E., Julián Guijarro, y O., Felipe Benito; en treinta íd.

6.ª La tercera parte de otra en Hoyo de la Torca, de once áreas de cabida; linda toda ella: N., y S., Santos Posadas; E., Agustín García, y P., Vicente García; en treinta y tres íd.

7.ª La tercera parte de otra en Cabeza Rotura, de once áreas de cabida; linda toda ella: N., José Villalbilla; S., Eusebio Cano; E., Cañada, y P., Francisco Guijarro; en treinta íd.

Todo en junto: doscientas cincuenta y nueve pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, podrá concurrir en el día y hora señalados, previa consignación del diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Advirtiendo que se carece de título de estas fincas y que será de cuenta del comprador el proveerse de él, hallándose anotadas en el Registro de la Propiedad en favor del embargo.

Dado en Aldehorno, a once de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Valentín Serrano.—El Secretario, Pedro Mayor.

ANUNCIO

—o—

Desde esta fecha queda prohibido el pasto en las fincas rústicas que el que suscribe posee en término de Otero de Herreros, de esta provincia.—*Luciano Amo.*

IMPRENTA PROVINCIAL